

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 1705
Rad. 001-2017-00867-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** *En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de la CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador de la CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1745
Rad. 002-2009-00096-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dr. Mauricio García Robles y sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2034
Rad. 002-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita se revoque el poder otorgado al Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO el despacho procederá a revocar el poder otorgado por la Sra. ECHEVERRI CIRO al mencionado abogado

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al DRA. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder al Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia,

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a KARINA BERMUDEZ ALVAREZ identificado con C.C. No. 1.152.442.818 y portador de la T.P. No. 269.444 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2040
Rad. 002-2019-00625-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARYURI BEDOYA CASTRO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que la parte actora no ha presentado liquidación de crédito en el presente proceso, motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1733

Rad. 002-2019-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado judicial de la parte demandante solicita relación de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2094

Rad. 002-2020-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte la demandante, solicita relación de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

El despacho procederá a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y relacionará los depósitos judiciales existentes en este proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte demandante, los depósitos judiciales existentes a la fecha reposan en el Juzgado de origen Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, los siguientes depósitos.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002612150	04/02/2021	\$ 264.602,00
469030002624281	05/03/2021	\$ 29.590,00
TOTAL		\$ 294.192,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 2056

Rad. 003-2013-00825-00

De acuerdo con el informe que antecede, NUEVA EPS, aporta respuesta a oficio de medida embargo, informando que no procede, teniendo en cuenta que la demandada ya cuenta con embargos anteriores que no permiten el cumplimiento a lo ordenado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de NUEVA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali,, informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1719
Rad. 004-2006-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que dejo sin efectos la solicitud de remanentes, toda vez que el proceso que cursaba en su despacho se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste y procederá a dejar sin efectos la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 3348 de fecha 31/07//2017.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la solicitud de remanentes comunicada en el oficio 3348 de fecha 31/07/2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2096
Rad. 004-2021-00057-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud de decretar medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2118
Rad. 007-2006-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, apoderada de la parte demandante solicita embargo, secuestro y retención de los dineros que devenga el señor Miguel Medina, dineros que son cancelados como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, no es procedente la medida solicitada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decretar una medida cautelar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita actualización de oficio de medidas cautelares, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2064
Rad. 007-2006-00448-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita actualización a los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias conforme a lo ordenado en auto No. 1740 del 11 de mayo de 2018, por ser procedente la solicitud, este despacho ordenará por secretaría reproducir y actualizar oficio.

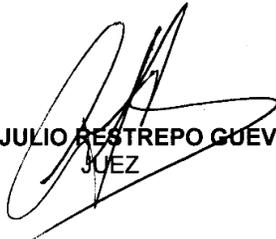
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 10-1685 dirigido a Gerentes de Bancos, tal como fue ordenado en auto No. 1740 del 11 de mayo de 2018. (fl.17).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1741

Rad. 008-2018-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1741

Rad. 008-2018-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 2100

Rad. 008-2021-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades LATAM CREDIT, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO CREDIFINANCIERIA Y BANCOLOMBIA informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA informa que el demandado tiene vínculo con la entidad, sin saldo disponible; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2098
Rad. 008-2021-00135-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2044
Rad. 009-2005-00512-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2046
Rad. 009-2006-00830-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y otorga poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2036

Rad. 009-2007-01033-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. **ÁLVARO HERNÁN CAMPO DELGADO**, para que represente a la parte demandada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, el demandado **EDGAR ARBELÁEZ MAHECHA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **ÁLVARO HERNÁN CAMPO DELGADO** identificado con C.C. No. 94.063.063 y T. P. No. 299.784 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor **EDGAR ARBELÁEZ MAHECHA**, a través de su apoderado judicial **ÁLVARO HERNÁN CAMPO DELGADO** identificado con C.C. No. 94.063.063, los títulos judiciales por valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$ 10.915.610,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002762952	01/04/2022	\$ 176.450,00	469030002762980	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762953	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762981	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762954	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762982	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762955	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762983	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762956	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762984	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762957	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762985	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762958	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762986	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762959	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762987	01/04/2022	\$ 200.404,00
469030002762960	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762988	01/04/2022	\$ 200.404,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

469030002762961	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762989	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762962	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762990	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762963	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762991	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762964	01/04/2022	\$ 186.596,00	469030002762992	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762965	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762993	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762966	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762994	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762967	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762995	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762968	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762996	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762969	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762997	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762970	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762998	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762971	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002762999	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762972	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002763000	01/04/2022	\$ 208.019,00
469030002762973	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002763001	01/04/2022	\$ 211.368,00
469030002762974	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002763002	01/04/2022	\$ 211.368,00
469030002762975	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002763003	01/04/2022	\$ 211.368,00
469030002762976	01/04/2022	\$ 194.227,00	469030002763004	01/04/2022	\$ 211.368,00
469030002762977	01/04/2022	\$ 200.404,00	469030002763005	01/04/2022	\$ 211.368,00
469030002762978	01/04/2022	\$ 200.404,00	469030002763006	01/04/2022	\$ 211.368,00
469030002762979	01/04/2022	\$ 200.404,00	TOTAL		\$ 10.915.610,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, renuncia al poder otorgado y memorial de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2030
Rad. 009-2013-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por medio del cual se modificó el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El apoderado ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente, se tiene que el señor, CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.595.208 aporta memorial en el cual otorga poder para actuar a la DRA. MARTHA PATRICIA OLAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.743.894, y T.P. 281.230 del C.S.J.; el despacho previo a reconocer personería, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de existencia y representación actualizado en el que se pueda constatar el Representante legal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.711.215,00
FECHA DE INICIO	19-mar-13
FECHA DE CORTE	28-feb-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.641.564
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.711.215

SALDO INTERESES	\$ 8.641.564
DEUDA TOTAL	\$ 12.352.779

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ, apoderada de COONALRECAUDO.

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

QUINTO: REQUERIR al señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.595.208, para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pasar a despacho para ordenar pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2102
Rad. 009-2021-00400-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2054
Rad. 010-2014-00698-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-30614; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de tradición aportado por apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2104
Rad. 010-2020-00487-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.517.575,03
FECHA DE INICIO	2-sep-20
FECHA DE CORTE	12-feb-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.515.933
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.517.575
SALDO INTERESES	\$ 4.515.933
DEUDA TOTAL	\$ 47.033.508

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.287.376,76
FECHA DE INICIO	2-sep-20
FECHA DE CORTE	12-feb-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.491.483
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.287.377
SALDO INTERESES	\$ 4.491.483
DEUDA TOTAL	\$ 46.778.860

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 1703
Rad. 011-2014-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate; se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas TJW606 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 23), secuestrado (168-170), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (190-191), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 41-42), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de TJW606, marca: JAC, clase: CAMIÓN, Línea: HFC1060KD, modelo: 2013, mismo que se encuentra avaluado por la suma de (\$47.800.000),. para efectos del remate.

SEGUNDO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 21 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas TJW606, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMIÓN	COLOR	BLANCO
MARCA	JAC	MODELO	2013
CARROCERIA	FURGON	MOTOR	87327098
LINEA	HFC	CHASIS	LJ11KFBD6D10000727

El cual se encuentra ubicado BODEGAS JM S.A.S. de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS (\$24.000.000.00)..

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2106
Rad. 011-2021-00615-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 1711
Rad. 012-2006-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

Aunado a lo anterior, las entidades Banco BBVA, Occidente, Bogotá, Pichincha y Colpatría, remitieron respuesta a la solicitud de embargo; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de Colpensiones, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2078
Rad. 014-2014-00530-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado señor JOSÉ DOMINGO MORENO MINA.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado **JOSÉ DOMINGO MORENO MINA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.585.013, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Auto sustanciación No. 2072

Rad. 014-2016-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.64) \$1.662.454; se han realizado abonos por el valor \$ 987.105, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de \$ 675.348,42.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES, a través del apoderado judicial facultado para recibir JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por valor de \$ 675.348,42. cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002660902	25/06/2021	\$ 525.467,00
TOTAL		\$ 525.467,00

Fraccionar el título No. **469030002673973** por valor de \$ 525.467, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 149.881,42, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002673973	27/07/2021	\$ 525.467
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 149.881,42
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 375.585,58

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 149.881,42** a la parte demandante COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES, a través del apoderado judicial facultado para recibir **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1731

Rad. 015-2017-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso representante legal de la Entidad demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2088
Rad. 016-2018-00338-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que representante legal de la Entidad demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LUCELLY SOTO FLORES para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUCELLY SOTO FLORES identificada con la cedula de ciudadanía 31.987.995, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2108
Rad. 017-2020-00471-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2110
Rad. 017-2021-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
FECHA DE INICIO	12-ene-21
FECHA DE CORTE	22-sep-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.293.547
INTERESES DE PLAZO	\$ 320.373
ABONO CAPITAL	
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.293.547
DEUDA TOTAL	\$ 9.613.920

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el representante legal de la entidad demandante solicita el desglose y autoriza a la Dra. LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO para el retiro, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2074
Rad. 018-2014-00591-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el representante legal de la entidad demandante solicita el desglose y autoriza a la Dra. LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la Dra. LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía 1.113.672.125.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Dra. LUISA FERNANDA YANTEN FRANCO identificada con la cedula de ciudadanía 1.113.672.125, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita información. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1723
Rad. 019-2010-00602-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita "...informar fueron las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición del plenario, como quiera que en la comunicación allegada al plenario no se especificaron las mismas. Indíquesele que en el evento de que los bienes dejados a disposición correspondan a un vehículo o a un inmueble, y estos se encuentran secuestrados o avaluados, deberá allegar la documentación respectiva..."; el Despacho atendiendo lo requerido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remitirá copia del auto de fecha 22 de julio del 2010, que decreto el embargo del bien inmueble MI No 370-483853 y del oficio que lo comunicó, del auto No 591 del 4 de marzo del 2011, que ordenó el secuestro y de la diligencia de secuestro obrante a folio 20 a 27, para lo de su cargo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído y remitir copia del auto de fecha 22 de julio del 2010, que decreto el embargo del bien inmueble MI No 370-483853 y del oficio que lo comunicó, del auto No 591 del 4 de marzo del 2011, que ordenó el secuestro y de la diligencia de secuestro obrante a folio 20 a 27, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y respuestas de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2076
Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, el Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, en oficio No. CYN/005/0551/2022, informa que deja a disposición remanentes; Servicios de tránsito y Secretaria de Movilidad de Chía, informan registro de la medida de embargo ordenada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los escritos presentados por Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, Servicios de tránsito y Secretaria de Movilidad de Chía, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1743
Rad. 019-2018-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-43476**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2080
Rad. 021-2014-00156-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-43476**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-43476** de propiedad de **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandante solicita requerir despacho judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2070
Rad. 022-2014-00675-00

Dentro del presente proceso, apoderado de la parte demandada solicita se requiera al Juzgado 13 Civil del Circuito con el fin de que se pronuncie respecto al embargo de remanentes solicitado, revisado el expediente, mediante auto No.1549 del 13 de julio de 2015, se agregó y puso en conocimiento la respuesta enviada por el mencionado despacho a la solicitud de remanentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto de tramite No.1549 del 13 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 1715
Rad. 023-2009-00127-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 900 del 23 de agosto de 2021, que resolvió terminar el proceso aplicando la figura del desistimiento tácito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante que *“...El proceso al momento de decretarse el desistimiento tácito, no habían transcurrido los dos (2) años de la última actuación registrada en el proceso que fue el 2 de julio de 2.021, interrumpiendo con ello el término previsto en la normatividad del desistimiento tácito, la cual discrepo respetuosamente de la interpretación que el despacho le da a la norma donde manifiesta que el memorial presentado no interrumpe el término por que el desistimiento ya se había dado, no basta que solo transcurra el tiempo para que opere el desistimiento tácito pues de ser así, la norma no contemplaría su decreto por parte del juez, sino que automáticamente se daría. Igualmente, se debe tener en consideración que en el proceso opero la suspensión de términos decretada por el gobierno nacional del 13 de marzo de 2.020 al 30 de junio de la misma anualidad, lo cual con la última actuación que contabiliza el despacho del 8 de abril de 2.019 al 2 de julio de julio de 2.021 fecha en que se presentó la solicitud de embargo de bancos, teniendo en cuenta el término de la suspensión (4 meses aproximadamente), no han transcurridos los dos (2) años para que opere el desistimiento tácito al 2 de julio de julio de 2.021(se interrumpió el término)...”*

Para entrar a resolver, ésta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 317 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: “...Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro).

Sea lo primero, recalcar que el querer del legislador con esta norma es castigar a las partes litigiosas por la desidia o descuido que se tiene al no impulsar el proceso de una forma normal o cotidiana, por lo que en preveía de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración de justicia se establecieron términos moderados para impulsar los procesos, así las cosas, se dispuso que cuando el proceso cuente con sentencia favorable a la parte demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se otorga un plazo prudencial de dos (2) años para que se realice cualquier actuación tendiente al impulso normal del sumario, so pena de declararse terminado, si las partes permanecen inactivas en el lapso de tiempo referido.

Por otro lado, el decreto del Gobierno Nacional al que hace alusión el demandante es el Decreto Legislativo No. 564 de 2020, el cual, en su artículo 1 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."

Luego, mediante el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 01 de julio de 2020.

Quiere decir, que entre el 16 de marzo de 2020 (inicio de la suspensión de términos por el Decreto Legislativo No. 564 de 2020) y el 01 de julio de 2020 (levantamiento de términos judiciales por el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020) transcurrieron ciento siete (107) días.

Sea lo primero, recalcar que el querer del legislador con esta norma es castigar a las partes litigiosas por la desidia o descuido que se tiene al no impulsar el proceso de una forma normal o cotidiana, por lo que en preveía de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración de justicia se establecieron términos moderados para impulsar los procesos, así las cosas, se dispuso que cuando el proceso cuente con sentencia favorable a la parte demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se otorga un plazo prudencial de dos (2) años para que se realice cualquier actuación tendiente al impulso normal del sumario, so pena de declararse terminado, si las partes permanecen inactivas en el lapso de tiempo referido.

Claro lo anterior y revisado el expediente se tiene que la última actuación registrada data del 2 de julio del 2021, con memorial presentado por la parte actora en el cual solicita el embargo de cuantas de ahorro y corrientes, situación que el Juzgado no evidenció al momento de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que dicho memorial no había sido glosado al sumario por error de la Oficina de Apoyo en su labor de gestión documental, concluyendo así, que el presente proceso no cumplió a cabalidad los requisitos establecidos en la norma procedimental para poder decretar la terminación referida, por lo que es procedente revocar la actuación atacada.

A la luz de la explicación anterior, este juzgado acepta el razonamiento del recurrente y con fundamento en lo brevemente expuesto, se procederá a **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 900 del 23 de agosto de 2021, y en su lugar dispondrá continuar con el trámite normal del sumario.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto No. 900 del 23 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2009-00127-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, envió oficio en el que informa remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2092
Rad. 023-2015-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, envió oficio en el que informa que no existe solicitud de remanentes y proceso se encuentra terminado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2084
Rad. 023-2015-01142-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO identificada con la cedula de ciudadanía 1.151.966.204.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO identificada con la cedula de ciudadanía 1.151.966.204, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita entrega de oficio dirigido a Catastro, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 2052

Rad. 024-2008-00118-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se le entregue oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para expedir certificado catastral del inmueble con matrícula No. 370-57897, tal como fue ordenado en la providencia No. 8313 de fecha 7 de septiembre de 2020 (fl.80), por ser procedente la solicitud, este despacho ordenará por secretaría reproducir oficio y remitir a la Entidad correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. 010-1132 dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali Subdirección Catastro, tal como fue ordenado en la providencia No. 8313 de fecha 7 de septiembre de 2020 (fl.80).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte demandada de remisión del link del proceso para revisión y memorial apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 2032
Rad. 024-2016-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandada solicita se remita link del expediente digitalizado para revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, aun no se ha realizado la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI REITERANDO, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002566517	14/10/2020	\$ 174.842,00	469030002644311	06/05/2021	\$ 159.455,00
469030002578214	11/11/2020	\$ 174.842,00	469030002654862	04/06/2021	\$ 158.191,00
469030002594568	11/12/2020	\$ 525.583,00	469030002667212	07/07/2021	\$ 372.930,00
469030002605512	14/01/2021	\$ 177.684,00	469030002678477	04/08/2021	\$ 152.505,00
469030002613108	05/02/2021	\$ 164.076,00	469030002689307	03/09/2021	\$ 221.662,00
469030002625000	08/03/2021	\$ 162.812,00	469030002700959	06/10/2021	\$ 161.022,00
469030002636148	09/04/2021	\$ 99.434,00	469030002713829	11/11/2021	\$ 143.925,00
Total Valor					\$ 2.848.963,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO para el retiro, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2084
Rad. 025-2002-00848-00

Conforme al informa secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita el desglose y autoriza a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO para el retiro; el Despacho autorizará el desglose previo el pago de las expensas y la entrega del mismo a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO identificada con la cedula de ciudadanía 1.151.966.204.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LAURA ANDREA DELGADO ROSERO identificada con la cedula de ciudadanía 1.151.966.204, para que le sean entregados los documentos base de la ejecución, conforma a lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la entrega de los documentos, previo aporte de las expensas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1721
Rad. 025-2003-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se decrete el embargo de las cuentas de la parte demandada que tengo en el Banco Sudameris; revisado el expediente se tiene que el 29 de octubre del 2009 por intermedio del auto 4245, se ordenó el embargo requerido, razón por la cual se ordenará actualizar y reproducir el oficio 2624, para que sea diligenciado por la togada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto 4245 del 29 de octubre del 2009, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir y actualizar el oficio 2624 folio 15 cuaderno de medidas, para que sea diligenciado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 1707

Rad. 026-2006-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado GEOVANNA LORA CAMPO identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 66.982.150, quien labora para la PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. Limítese el embargo a la suma de **cuatro millones de pesos M/CTE. \$4.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Auto sustanciación No. 2042

Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 109) \$18.516.264.00 y costas (fl.153) \$2.162.363.00 cuya suma asciende a \$20.678.627.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.433.825 \$5.097.531, \$822.855, \$418.824, \$1.075.862, \$887.608.00, \$651.025, \$950.618.00, \$1.086.869.00, \$1.697.676 y \$ 1.183.870; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados, por valor \$876.888.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE MICROCRÉDITO “COOPMICROCRÉDITO”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 876.888,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002742972	04/02/2022	\$ 219.222,00
469030002752928	03/03/2022	\$ 219.222,00
469030002764524	05/04/2022	\$ 219.222,00
469030002773486	03/05/2022	\$ 219.222,00
TOTAL		\$ 876.888,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Auto sustanciación No. 2048

Rad. 026-2016-00343-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 41) \$64.725.154. y (fl.73) costas \$1.640.400, cuya suma asciende a \$66.365.554, se han realizado abonos por \$ 4.661.526,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única, por valor de \$ 39.541.871,00.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, RF ENCORE S.A.S. identificada con NIT. No. 900.575.605-8, los títulos judiciales por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS \$ 39.541.871,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002776196	10/05/2022	\$ 80.506,00	469030002776217	10/05/2022	\$ 987.673,00
469030002776197	10/05/2022	\$ 886.966,00	469030002776218	10/05/2022	\$ 842.698,00
469030002776198	10/05/2022	\$ 1.173.986,00	469030002776219	10/05/2022	\$ 821.123,00
469030002776199	10/05/2022	\$ 553.756,00	469030002776220	10/05/2022	\$ 400.367,00
469030002776200	10/05/2022	\$ 1.179.329,00	469030002776221	10/05/2022	\$ 886.345,00
469030002776201	10/05/2022	\$ 2.872.250,00	469030002776222	10/05/2022	\$ 904.326,00
469030002776202	10/05/2022	\$ 1.596.509,00	469030002776223	10/05/2022	\$ 647.611,00
469030002776203	10/05/2022	\$ 2.568.019,00	469030002776224	10/05/2022	\$ 164.861,00
469030002776204	10/05/2022	\$ 1.938.660,00	469030002776225	10/05/2022	\$ 977.040,00
469030002776205	10/05/2022	\$ 1.901.524,00	469030002776226	10/05/2022	\$ 577.646,00
469030002776206	10/05/2022	\$ 1.877.505,00	469030002776227	10/05/2022	\$ 373.333,00
469030002776207	10/05/2022	\$ 522.133,00	469030002776228	10/05/2022	\$ 81.611,00
469030002776208	10/05/2022	\$ 1.559.947,00	469030002776229	10/05/2022	\$ 997.319,00
469030002776209	10/05/2022	\$ 1.476.075,00	469030002776230	10/05/2022	\$ 1.901.226,00
469030002776210	10/05/2022	\$ 452.873,00	469030002776231	10/05/2022	\$ 223.259,00
469030002776211	10/05/2022	\$ 1.042.235,00	469030002776232	10/05/2022	\$ 625.308,00
469030002776212	10/05/2022	\$ 1.006.749,00	469030002776233	10/05/2022	\$ 95.055,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002776213	10/05/2022	\$ 2.317.747,00	469030002776234	10/05/2022	\$ 59.900,00
469030002776214	10/05/2022	\$ 176.034,00	469030002776235	10/05/2022	\$ 436.000,00
469030002776215	10/05/2022	\$ 1.142.482,00	TOTAL		\$ 39.541.871,00
469030002776216	10/05/2022	\$ 1.213.885,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1747
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1727
Rad. 027-2020-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita la corrección del auto No 1354 del 18 de abril del 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio. No. 1691

Rad. 028-2001-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto No 1354 del 18 de abril del 2022, aduciendo “...En la parte considerativa se menciona la matrícula 370-395286 y en la parte resolutive numeral cuarto, se menciona la matrícula 370-395286, Se solicita por favor aclarar y/o corregir la matrícula inmobiliaria, debido a que las citadas por el despacho en el auto no son las correctas; la matrícula inmobiliaria correcta del inmueble es la 370-395286 (...) En la parte considerativa se menciona que el avalúo fue aprobado mediante auto 876 del 26/05/2021, y en la parte resolutive numeral cuarto, se menciona el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$49.830.000.00) Se solicita por favor aclarar y/o corregir el valor del avalúo, debido a que en el auto 876 del 26/05/2021, el valor del 100% del avalúo se aprobó por valor de \$71.592.000.00, y en lo que respecta al 70% su valor sería de \$50.114.400.00 (...) En el numeral cuarto de la parte resolutive se menciona que la dirección del inmueble es “CARRERA 1B4 No. 63-22 APARTAMENTO 501-30C BLOQUE 30 EDIFICIO C CONJUNTO RESIDENCIAL URB. “LOS CHIMINANGOS I ETAPA”. Se solicita por favor aclarar y/o corregir la dirección del inmueble, debido a que la dirección correcta del inmueble es CARRERA 1B2 No. 52-58 CASA, de la Urbanización “BRISAS DE LOS ANDES” de la ciudad de Cali...”

Conforme a lo anterior, se tendrá en cuenta los yerros cometidos en el Auto No. 1354 del 18 de abril del 2022, al momento de fijar nueva fecha de remate; ahora bien revisada la documentación aportada, se observa que la parte actora presento avalúo catastral actualizado del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-395286; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de \$75.952.500.00.

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO COMERCIAL del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-395286 , el cual se encuentra avaluado por la suma de \$75.952.500.00. respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 2082

Rad. 028-2007-01007-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita dar trámite a mediana cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2062
Rad. 028-2018-00298-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita dar trámite al oficio de embargo conforma a lo ordenado en auto No. 2300 del 2 de agosto de 2021, por ser procedente la solicitud, este despacho ordenará por secretaría reproducir oficio y remitir a la Entidad correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR el oficio No. CyN10/1255/2021 dirigido a la Cámara de Comercio, tal como fue ordenado en auto No. 2300 del 2 de agosto de 2021 (fl.142).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1717
Rad. 029-2006-00209-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1105 del 30 de junio de 2021, que resolvió terminar el trámite por desistimiento tácito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante que la sanción legal no puede ser aplicada, porque si bien existen más de dos (02) años entre las actuaciones de fechas 22 de enero de 2019 y 30 de junio de 2021, existe un memorial de fecha 28 de junio de 2021 el cual impulsó el proceso y como fue antes del auto objeto del recurso, se interrumpió la sanción que deviene del desistimiento tácito, razón por la que solicita se revoque la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 317 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: *“...Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”* (Subrayado nuestro).

Sea lo primero, recalcar que el querer del legislador con esta norma es castigar a las partes litigiosas por la desidia o descuido que se tiene al no impulsar el proceso de una forma normal o cotidiana, por lo que en prevalecía de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la

administración de justicia se establecieron términos tolerables para impulsar los procesos, así las cosas, se dispuso que cuando el proceso cuente con sentencia favorable a la parte demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se otorga un plazo prudencial de dos (2) años para que se realice cualquier actuación tendiente al impulso normal del sumario, so pena de declararse terminado.

El legislador no consideró que alguna actuación de parte, posterior a los dos años, interrumpiera el denominado desistimiento tácito, tampoco se estableció que, posterior a los dos años, debiera declararse la sanción del juzgado antes de algún pronunciamiento de parte, como requisito para su validez. Lo que expresamente señaló el legislador, se repite, fue la inactividad injustificada de las partes y el tiempo, dos años.

El razonamiento del párrafo anterior, es consecuente con el pronunciamiento de fecha 19 de septiembre de 2017 emitido por el Tribunal Superior de Cali, expediente 010 1996 15642 01 en el que estableció:

*Frente a los fundamentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante con relación al embargo de remanentes y la firmeza de la sentencia dictada en el presente proceso, debe precisarse que el artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la procedencia de la figura del desistimiento tácito aun cuando el proceso tenga sentencia, con el único requisito que exista inactividad por dos años.
Respecto al embargo de remanentes en nada impide que se aplique tal figura, puesto que los requisitos exigidos para terminar el presente proceso por desistimiento tácito son dos: i) sentencia ejecutoriada; y ii) Tiempo, inactividad de dos (2) años.*

Aplicando el criterio *mutatis mutandis*, se ratifica el criterio de este juzgador, en el sentido que el punto medular de la sanción depende de la inactividad injustificada de las partes durante el tiempo de dos años, no de los supuestos invocados por el recurrente.

Así las cosas, el juzgado no puede acceder a la petición del demandante pues, en consonancia con el artículo 117 del CGP que establece la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, el desistimiento tácito se configuró con la inactividad injustificada de las partes durante más dos años seguidos, tiempo igualmente consumado entre las fechas 22 de enero de 2019 y el memorial de fecha 28 de junio de 2021 invocado por el recurrente, período este de dos años que nunca desconoció el apoderado del demandante, razón por la cual también deberá asumir la sanción prevista en este supuesto de hecho, y se procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.

Respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de conformidad con el Art. 17 del C.G.P. este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que, a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1105 del 30 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1739
Rad. 029-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 2050
Rad. 030-2005-00382-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1737
Rad. 031-2019-00301-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada judicial de la parte actora, aporta certificado de tradición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 2060

Rad. 032-2014-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, ALCALDÍA DE CALI Y SERVICIOS DE TRANSITO, aporta respuesta a inscripción de las medidas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ALCALDÍA DE CALI Y SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2068
Rad. 032-2014-00337-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas CPO-697, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas CPO-697, marca: TOYOTA, clase: STATION WAGON, Línea: RAV 4 5 PTAS A7T DLX, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO FORTALEZA DE MEDELLIN**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$41.100.000)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 1701
Rad. 032-2016-00763-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura y el saldo del remate.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del 3 de mayo del 2022, en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas IIO-881 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva prendaria tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo prenda sobre el vehículo de Placas IIO-881, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 3636 del 19 de diciembre de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de FINESA S.A., contra JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO., por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1579 del 14 de octubre de 2020 se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas IIO-881.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 2050 del 25 de julio de 2017, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre JUAN CARLOS OLAVE, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas IIO-881.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 2565 del 16 de octubre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el 3 de mayo del 2022. Obra en el proceso constancia de

haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.427.272, por un valor de \$65.000.000.oo M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA el **“VEHICULO DE PLACAS IIO-881, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: COLOR: BLANCO CLASE: CAMIONETA MODELO: 2016 MARCA: KIA MOTOR: KNAPB81ABG7801508 LINEA: NEW SPORTAGE LX, PARTICULAR,** por el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.oo M/Cte.),** y se le ordenó además consignar el excedente del remate y el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 9 de mayo de 2022, las consignaciones ordenadas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del 3 de mayo del 2022, por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.oo M/Cte.),** el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA,** aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del 3 de mayo del 2022, sobre el bien mueble de propiedad del demandado JULIAN ANDRES TROCHEZ OSORIO. sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas IIO-881 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.427.272.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de FINESA S.A. Líbrense el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre JUAN CARLOS OLAVE entregar a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 17 de febrero de 2022, por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría oficiase a la secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, a la secuestre JUAN CARLOS OLAVE y/o al

adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2019-00003-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 2058

Rad. 032-2017-00204-00

De acuerdo con el informe que antecede, COTRAFA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, MI BANCO, BANCO DE BOGOTÁ, MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, CREDIFINANCIERA, SCOTIABANK YCONFIAR, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1729
Rad. 032-2017-00682-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud de copias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 2090
Rad. 033-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se remita copia digital del cuaderno de medidas cautelares completo para su revisión, el Despacho autorizará la expedición de copias previo el pago de las expensas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar la copia digital del cuaderno de medidas cautelares, previo aporte de las expensas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Auto sustanciación No. 2038

Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.127 C-1) \$91.360.768.55; y costas por el valor de \$ 5.020.301.00 (fol.103), para un valor total de \$ 96.381.069.55 y se han realizado abonos por el valor \$ 13.237.751, 2.506.172.00 y 7.492.203,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de \$ 1.106.053,00.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de la Dr (a) CONSUELO RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304, los títulos judiciales por valor de \$ 1.106.053,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002718395	26/11/2021	\$ 306.182,00
469030002731228	27/12/2021	\$ 153.091,00
469030002738876	26/01/2022	\$ 161.695,00
469030002750095	25/02/2022	\$ 161.695,00
469030002760387	28/03/2022	\$ 161.695,00
469030002769369	26/04/2022	\$ 161.695,00
TOTAL		\$1.106.053,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 1709
Rad. 034-2014-01014-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-98988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Trujillo Valle, de propiedad de EDGAR GONZALO ESPINOSA. Identificado con CC 16.646.214. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de mayo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1735

Rad. 034-2018-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de mayo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17